



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 68769 de 12.11.2012  
R-454-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 067**

Reclamo N° 166 de 11.07.2012,  
Aduana Metropolitana.  
DIN N° 4100824254-0 de 02.05.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 175  
de 02.10.2012  
Fecha de notificación 10.10.2012

**Valparaíso, 23 ENE. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas veintidos (22) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

10.12.12

R 454-12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**RECLAMO DE AFORO Nº 166 / 11-07-2012**  
ROL DIGITAL Nº 1.129

175

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a dos de octubre del año dos mil doce

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas Señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de Falabella Retail S.A., Rut Nº 77.261.280-K, mediante la cual solicita modificar la clasificación arancelaria de la Declaración de Import. Ctdo / Normal Nº 4100824254-0 de 02.05.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, el Despachador declaró en Item 1 de la citada DIN ochenta y tres bultos, conteniendo Calzas, tejido de punto, 82% poliamida y 18% elastano, clasificadas en la posición 6104.6210, por un valor CIF US\$ 56.799,91 amparados por Factura Nº 0014-00000001 de 18.04.2012, emitida por Tejidos Latinos S.A., acogiéndose a régimen general de 6% Ad-valorem;
- 2.- Que, el recurrente fundamenta su reclamo señalando que la clasificación correcta de la mercancía objeto del reclamo corresponde a la partida 6104.6300, cuya glosa dice: pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts; de fibras sintéticas, encontrándose la partida negociada en el ACE-35, la cual tiene una preferencia del 100% de acuerdo a Certificado de Origen Nº 03184 de 24.04.2012 de la Cámara Argentina de Comercio, enviado por el importador, por tanto, solicita autorizar el cambio de partida arancelaria y la devolución de los derechos pagados en exceso;
- 3.- Que, el Fiscalizador Sr. Marcelo Arancibia Estay, en Informe Nº 180/10.09.2012, manifiesta que, revisados los antecedentes aportados por el Agente de Aduana, procedería aplicar el trato preferencial a las mercancías originarias de Argentina y beneficiarse con Acuerdo de Complementación Económica, CE35 - Mercosur;
- 4.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 5.- Que, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente y lo señalado por el Fiscalizador, es de opinión de este Tribunal, acceder a la modificación de la partida arancelaria, debiendo ser por el ítem 6104.6300;
- 6.- Que, se cuenta con el original del Certificado de Origen Nº 03184 de fecha 24.04.2012, emitido por la Cámara Argentina de Comercio, para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica ACE 35, Chile - Mercosur;
- 7.- Que, la partida 6104.6300, se encuentra negociada con una preferencia del 100% en el ACE 35, Chile - Mercosur, siendo procedente la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 3.407,99, al tipo de cambio \$ 484,88 por US\$, resulta la suma de 1.652.466 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos), a devolver a Falabella Retail S.A.;





8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17° del DFL 329 de 1979, dicto la siguiente

**RESOLUCION :**

1.- HA LUGAR LO SOLICITADO

2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en el Item 1de la Declaración de Ingreso N° 4100824254-0 de fecha 02.05.2012, consignada a los Sres. Falabella Retail S.A.

3.- CLASIFIQUESE el ítem 1 de la DIN antes señalada, en la posición 6104.6300 del arancel aduanero.

4.- APLIQUESE el Acuerdo de Complementación Económica, con un ad-valorem 0% para la DIN.

5.- PROCEDE devolver lo pagado en exceso.

6.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas en contra de la Despachadora Carolina Sánchez Acuña.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RFO/RLD/MTC  
Rop 9180/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126